

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1820/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información referente al Programa Social
Iztapalapa con derechos Plenos 2023

Porque el Sujeto Obligado no le proporcionó lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Programas Sociales, Criterio 03/17, falta de exhaustividad, obligaciones de transparencia, negativa de la entrega de la información.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	10
III. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1820/2023

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1820/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR la respuesta emitida** con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintisiete de febrero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074623000420 en la cual requirió lo siguiente:

“SE SOLICITA LA COMPLETA INFORMACION DE LA OPERACION DEL PROGRAMA SOCIAL IZTAPALAPA CON DERECHOS PLENOS 2023 EN LO RELACIONADO CON LOS BENEFICIARIOS FACILITADORES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE INCLUSION Y BIENESTAR SOCIAL LA CUAL OPERA LAS UTOPIAS EN LOS SERVICIOS O ATENCIONES PROFESIONALES QUE BENEFICIOS APARTE DEL APOYO ECONOMICO RECIBEN LOS

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

FACILITADORES

SE LES OTORGA INSUMOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES - SI ES ASI CUALES DETALLAR

SE LES OTORGA O ESTA CONTEMPLADO PROPORCIONAR UNIFORMES

CUAL ES EL HORARIO QUE DEBEN CUMPLIR ESTOS FACILITADORES (CABE MENCIONAR QUE EN LAS REGLAS DE OPERACION NO SE ENCUENTRA ESTE DATO O SE APEGAN A LA LEY GENERAL DE TRABAJO)

CUALES SON LAS HORAS MAXIMAS POR SEMANA O MES QUE DEBEN CUMPLIR LOS FACILITADORES

EN CASO DE QUE LOS FACILITADORES DE SERVICIOS REQUIERAN DE SERVICIO MEDICO EL PROGRAMA CONTEMPLA ALGUNA ACCION EXISTEN PROTOCOLOS PARA UN AMBIENTE LABORAL SANO LIBRE DE ACOSO LABORAL Y RESPETO DENTRO DE ESTE PROGRAMA SOCIAL

CUALES SON LOS HORARIOS EN LOS CUALES LAS PERSONAS FACILITADORAS PRESTAN SUS SERVICIOS

MATUTINO -VESPETINO - FINES DE SEMANA O MODALIDAD

ES EL MISMO HORARIO PARA PERSONAL FACILITADOR PROFESIONAL QUE PERSONAL OPERATIVO SIN PROFESION"(Sic)

II. El veintidós de marzo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida por la Subdirectora de Inclusión Social, a través del cual informó lo siguiente:

- Indico que todo lo relacionado al Programa Social “Iztapalapa con Derechos Plenos 2023”, se encuentra en las Reglas de Operación publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de febrero de 2023, número 1051 Tomo 1.

Anexando la liga electrónica para su consulta:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/8362387e28fe26e563d4f18e038811c9.pdf

III. El veintitrés de marzo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual se agravio por la negativa del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada, al brindar una liga electrónica en donde se pueden consultar Gaceta Oficial donde se publican las Reglas de Operación del Programa Social, pero resuelve con claridad cada una de las respuestas planteadas.

IV. Por acuerdo del veintiocho de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El diez de abril, el Sujeto Obligado, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio ALCA/UT/0132/2023, mediante el cual formuló sus alegatos, y ofreció las pruebas que a su derecho convinieron.

VI. Mediante acuerdo del cuatro de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del medio de impugnación* se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma,

mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de marzo, de conformidad con las constancias que obran en autos. Por lo que el plazo de quince días hábiles, para interponer el presente recuso de revisión **trascurrió del veintitrés de marzo al diecinueve de abril.**

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **veintitrés de marzo**, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente requirió respecto al “Programa Social Iztapalapa con Derechos Plenos 2023” lo siguiente:

1. Que beneficios aparte del apoyo económico reciben los facilitadores.
2. Se les otorga insumos para el desarrollo de sus actividades - si es así cuales detallar.
3. Se les otorga o está contemplado proporcionar uniformes.
4. Cuál es el horario que deben cumplir estos facilitadores (cabe mencionar que en las reglas de operación no se encuentra este dato o se apegan a la ley general de trabajo).
5. Cuáles son las horas máximas por semana o mes que deben cumplir los facilitadores.
6. En caso de que los facilitadores de servicios requieran de servicio médico el programa contempla alguna acción.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

7. Existen protocolos para un ambiente laboral sano libre de acoso laboral y respeto dentro de este programa social.
8. Cuáles son los horarios en los cuales las personas facilitadoras prestan sus servicios matutino -vespertino - fines de semana o modalidad.
9. Es el mismo horario para personal facilitador profesional que personal operativo sin profesión.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó una respuesta emitida por la Subdirectora de Inclusión Social, a través del cual informó lo siguiente:

- Indico que todo lo relacionado al Programa Social “Iztapalapa con Derechos Plenos 2023”, se encuentra en las Reglas de Operación publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de febrero de 2023, número 1051 Tomo 1.

Anexando la liga electrónica para su consulta:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/8362387e28fe26e563d4f18e038811c9.pdf

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado reiteró y defendió el contenido de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. De la lectura de los agravios interpuestos y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro persona en la cual se privilegia del derecho

humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la negativa del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó de manera medular por la negativa del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. **Esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan,**

administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados**. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los**

Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En ese orden de ideas en el presente caso se observa que la parte recurrente requiere que el sujeto obligado, le proporcione información respecto a la ejecución y desarrollo del Programa Social Iztapalapa con Derechos Plenos 2023.

Sin embargo, el Sujeto Obligado en respuesta indicó que dicha información podía ser consultada a través de la siguiente liga electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/8362387e28fe26e563d4f18e038811c9.pdf

Al respecto es importante señalar al Sujeto Obligado, que de acuerdo al Criterio 04/21⁵, emitido por el Pleno de este Instituto, establece que únicamente procede la entrega de la información a través de una liga electrónica cuando esta remita directamente a la información o cuando se informe de manera detallada y precisa los pasos a seguir para acceder a esta, sin embargo, en el presente caso se observó que la liga electrónica proporcionada no remite directamente a la información requerida, sino que remite a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

⁵ **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

a través de las cuales se publican las Reglas de Operación del Programa Iztapalapa tal y como se muestra a continuación:

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA

ALCALDÍA EN IZTAPALAPA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA con fundamento en los artículos 122 Apartado A Base VI Incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B, numeral 4, 52, numeral 1, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, XI, XII y XIII, 12 fracción VIII, Apartado B numerales 1 y 3 Inciso a) fracciones XXXIV, XXXV y XXXVII, 55 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 6, 16, 20, 29, 30, y 35 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 fracción I, 32, 33, 34 fracción I, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 3, 5, 6, 10, 14, 17, 18, 19, 23, 41, 44, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 42, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; y al Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la elaboración de Acciones Sociales 2023, tengo a bien expedir el:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL "IZTAPALAPA CON DERECHOS PLENOS".**1. NOMBRE DE PROGRAMA SOCIAL DE LA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, ENTIDAD O ALCALDÍA RESPONSABLE**

1.1. "Iztapalapa con Derechos Plenos 2023".

1.2. Alcaldía de Iztapalapa

1.3. Unidades administrativas: Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, Dirección Ejecutiva de Cultura, Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable, Dirección General de Administración y Dirección General Jurídica.

2. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

2.1. El Programa Social "Iztapalapa con Derechos Plenos 2023", se alinea con los siguientes ejes, derechos y líneas de acción del "Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024": 1) Igualdad de derechos, 2) ciudad sustentable; 3) Ciudad de México, Capital de la cultura; 4) Cero agresión y más seguridad; 5) Ciencia, innovación y tecnología.

2.2. Así mismo se el Programa "Iztapalapa con Derechos Plenos 2023" se alinea con los siguientes derechos reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México: artículo 7, Ciudad democrática; artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento; artículo 9 Ciudad Solidaria; artículo 9 Ciudad Solidaria; artículo 10, Ciudad productiva; artículo 11, Ciudad incluyente; artículo 13 Ciudad habitable; artículo 16 Ordenamiento territorial; artículo 17 Bienestar social y economía distributiva.

3. DIAGNÓSTICO**3.1. Antecedentes.**

El territorio que conforma la Alcaldía de Iztapalapa se caracteriza por albergar una serie de complejidades que impactan en la vida cotidiana de las personas que habitan en ella. Según el Censo de Población Vivienda de 2020, en Iztapalapa viven un total de 1,835,486 personas. A su vez, la demarcación ocupa el cuarto lugar en extensión territorial dentro de la Ciudad de México, y está conformada en un 98.6% por suelo urbano y un 1.4% por suelo de conservación, que en totalidad de superficie se ve reflejada en 117 kilómetros cuadrados. Esto puede ayudar a comprender que existe una gran distribución de las problemáticas que se manifiestan en todo el entramado urbano.

El área urbana no es la única que plasma los fenómenos de complejidad, sino también las características socio económicas de su población. Se estima que al interior de la Alcaldía de Iztapalapa existe uno de los mayores índices de rezago educativo de la Ciudad de México, lo cual resalta la necesidad de una mayor calidad de vida en toda la población para aspirar a la movilidad social.

Ahora bien, del análisis realizado a las Reglas de Operación del Programa se observó que en estas no se desprende la información requerida debido a que el particular pretende obtener por parte de las unidades administrativas encargadas de la aplicación de este programa, información sobre la aplicación del programa respecto a temas como son el conocer beneficio que recibirán los facilitadores, las obligaciones que estos deben de cumplir para seguir obteniendo este apoyo, horarios, turnos, si los facilitadores deben de rendir informes de actividades, si

estos estos cuentan con servicio médico, entre otros datos, información que no se encuentra contenido en las Reglas de Operación antes citadas.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la parte recurrente pretende, acceder a la información referente a la aplicación de un programa social por parte del Sujeto Obligado, la cual corresponde a información relativa a obligaciones de Transparencia Comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 fracción VII, de la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

*VII. **Los Programas de Desarrollo Delegacionales**, o su equivalente, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento*

Por lo que es claro que en el presente caso el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse al respecto, siendo evidente que el Sujeto Obligado tendría que procesar la información para poder entregar en los términos solicitados, sin embargo, **esto no era justificante para que el Sujeto Obligado, negara la entrega de la información requerida**, siendo que la Alcaldía se encontraba forzado a proporcionar la información requerida.

De manera que la actuación del Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, debido a que negó el acceso a la información solicitada, cuando este tiene la obligación de detentar.

Concatenado a lo anterior, se observó que no turnó la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes, ello es así ya que únicamente se limitó a contestar la solicitud de información la Subdirectora de Inclusión Social, siendo que de Acuerdo a las Reglas de Operación del Programa Social “Iztapalapa con Derechos Plenos 2023”, este Programa se encuentra a cargo de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, Dirección Ejecutiva de Cultura, Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable, Dirección General de Administración y Dirección General Jurídica.

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL
“IZTAPALAPA CON DERECHOS PLENOS”.**

**1. NOMBRE DE PROGRAMA SOCIAL DE LA DEPENDENCIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO, ENTIDAD O
ALCALDÍA RESPONSABLE**

1.1. “Iztapalapa con Derechos Plenos 2023”.

1.2. Alcaldía de Iztapalapa

1.3. Unidades administrativas: Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, Dirección Ejecutiva de Cultura, Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable, Dirección General de Administración y Dirección General Jurídica.

En consecuencia, no realizó la búsqueda exhaustiva de la información en cada una de las unidades administrativas que pudieran ser competentes.

Al tenor de lo anterior, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la

información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, y 211 de la Ley de Transparencia, los cuales de manera detallada mencionan lo siguiente.

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este contexto, es claro que el Sujeto obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes referidos, toda vez que no realizó la búsqueda

exhaustiva de la información, al no gestionar la solicitud de información ante la totalidad de las unidades administrativas competentes y no atender en sus extremos la solicitud de información, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al no poder acceder a la información de su interés.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la parte recurrente, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando

con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **único agravio** hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado en términos de lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de gestionar la solicitud de información ante la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, Dirección Ejecutiva de Cultura, Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable, Dirección General de Administración y Dirección General Jurídica, para efectos de que atiendan dentro de sus atribuciones la información solicitada, emitiendo un pronunciamiento exhaustivo a cada requerimiento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1820/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

23